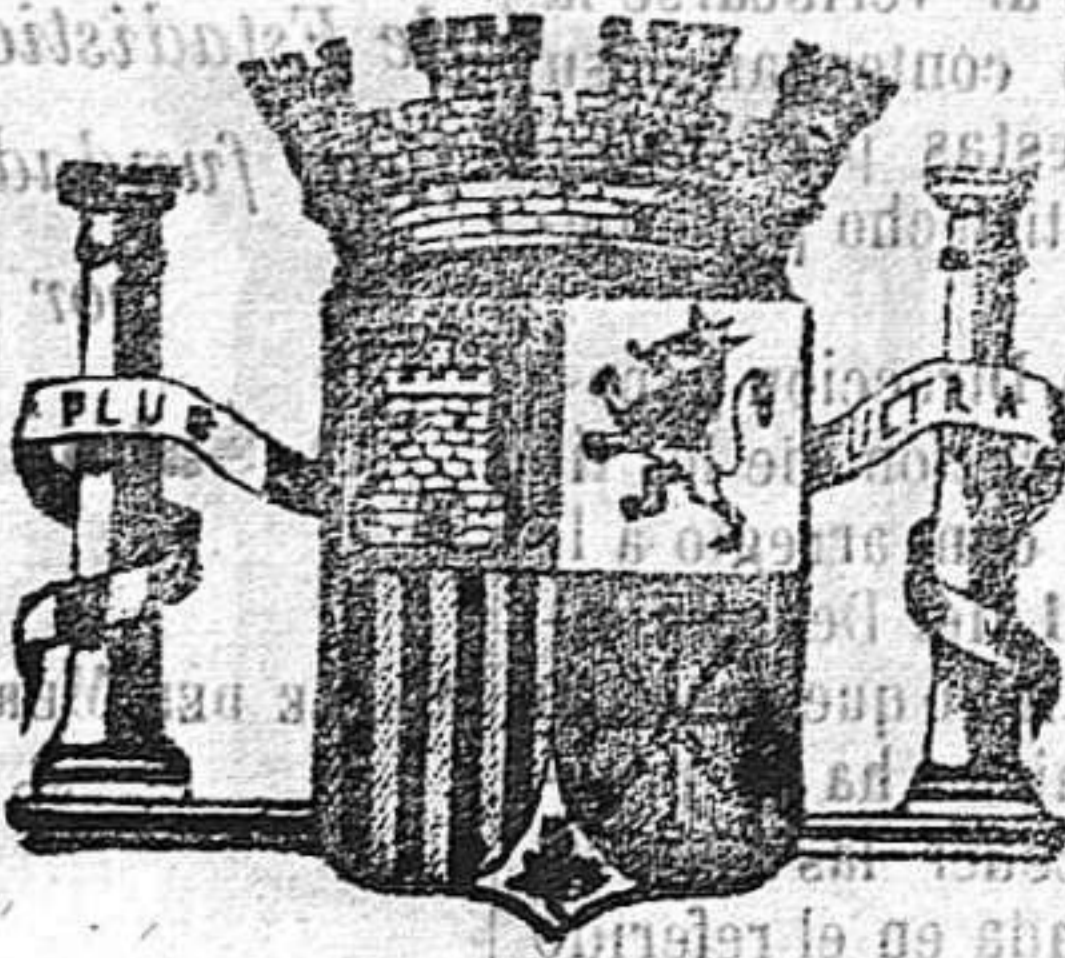


planes que se establezcan. Se necesitan auxiliares para levantar planes. W-12

OFICINA ESPECIAL... estadística territorial topográfica... suscripción, siempre que concurran... de los resguardos provisionales...

NUMERO 1010... Instrucciones para las personas que deseen tomar parte en el empréstito en deuda consolidada exterior por la cantidad de 1000 millones de pesetas...

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

De las partes recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy resulta que no ha ocurrido novedad en ningún punto de la Península; llevándose á cabo tranquilamente en todas las provincias las operaciones del reemplazo, y ascendiendo ya á un crecido número el de los quintos ingresados en caja.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

NUMERO 998.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

De orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se saca á remate la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, bajo las condiciones aprobadas por la misma Direccion, que á continuacion se expresan:

1.º El rematante quedará obligado á publicar en el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, por el tiempo de dos años insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten, respecto al ramo de Bienes Nacionales, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia por conducto del Gefe de la Administracion Económica, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se co-

meta, reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina, ó mano con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que las del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estara de manifiesto en las oficinas de la Administracion Económica.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas despues de hecha la entrega de los originales, no retrasando este importante trabajo ó servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor, será el de doscientos al precio de contrata, obligándose á entregar gratis á las Autoridades de la provincia un ejemplar á cada uno.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones que se marcan en este pliego, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantia de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 10 de la ley de Administracion y Contabilidad, sancionada en 25 de Junio de 1870 con sugerencia á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantia de

que trata la condicion anterior consistirá en mil pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el siguiente dia al de la subasta.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente ciento veinte y cinco pesetas en metálico en la Caja de la Administracion Económica de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion de mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Direccion general, y llene el adjudicatario la conclusion que precede.

10.º No se admitirá postura que esceda de veinte y cinco céntimos de peseta el pliego de impresion.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sugerencia al modelo que se inserta á continuacion acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, de que trata la condicion 9.ª, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrido, se dará lectura de los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa.

12.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º La subasta tendrá efecto, el dia quince de Enero de 1873 en el Despacho del Sr. Gefe Económico bajo su presidencia con asistencia de los Sres. Gefe de Intervencion y el de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, oficial letrado y Comisionado principal de Ventas.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará en la Caja de esta Adminis-

tracion Económica, en los términos que previene la Real orden de once de Enero de 1858.

15.º El contratista del Boletín podrá espedirle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.º La publicacion del Boletín de ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sugeriéndose en el caso de que faltare el otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

### Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo dicha publicacion; con estricta sujecion á las expresadas condiciones y demás requisitos, por el precio de... céntimos de peseta del pliego impreso de la marca del comun sellado.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran hacer proposiciones á esta subasta.

Logroño 3 de Diciembre de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.



NUMERO 1.016.

Instrucciones para las personas que deseen tomar parte en el empréstito en deuda consolidada exterior por la cantidad necesaria para producir 1 000 millones de reales ó sean 250 millones de pesetas.

1.º El día 12 del actual se abre la suscripción á las nueve en punto de la mañana, quedando definitivamente cerrada á las cinco de la tarde.

2.º Para tomar parte en la suscripción firmarán los interesados un pedido en los ejemplares impresos que se facilitarán por esta Administración, al cual ha de acompañar precisamente la carta de pago que justifique haber realizado el depósito del 2 por 100 del valor nominal de los títulos que deseen adquirir, en conformidad al artículo 4.º del citado Real decreto. En equivalencia del pedido se facilitarán en el acto á los interesados resguardo de suscripción debidamente autorizados, y con el sello de la Administración. Los depósitos provisionales se admitirán, no solo en el día 12, sino en los días anteriores á aquel con objeto de facilitar las operaciones.

3.º No podrá admitirse ninguna suscripción por cantidad menor de mil pesetas nominales, y los pedidos deberán ajustarse precisamente á múltiplos de esta suma.

4.º A los interesados que en conformidad al art. 6.º del Decreto citado fijen en sus pedidos la clase de títulos que deseen recibir, se les entregarán los resguardos provisionales con el mismo detalle, estampando al margen el que contenga el pedido.

5.º El 2 por 100 del valor nominal de los títulos que se deseen adquirir se entregará en Caja precisamente en metálico.

6.º A los suscriptores que anticipen el pago de uno ó más plazos se les abonará el interés correspondiente, á razón de 6 por 100, á contar desde el día en que lo realicen hasta las fechas de los respectivos vencimientos, con arreglo á lo determinado en el art. 5 del referido Real decreto.

7.º La entrega de los títulos á los suscriptores se hará oportunamente con arreglo á las condiciones expresadas en el presente anuncio.

8.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente en el día 12 del actual, segunda licitación por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

9.º La subasta tendrá efecto el día quince de Enero de 1873 en el Despacho del Sr. Cefe Eco-nómico bajo su presidencia con asistencia de los Sres. Cefe de Intervención y el de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado, oficial Jefe y Comisionado principal de Ventas.

10.º El pago del precio en que se haya la adjudicación se verificará en la Caja de esta Administración económica, Francisco de Goicoechea.

geándolos por los resguardos provisionales facilitados á aquellos al verificarse la suscripción, siempre que contengan á su dorso la nota ó notas puestas por la Intervención de haberse satisfecho por completo su importe.

8.º Al hacerse por la Dirección general del Tesoro la adjudicación de los títulos correspondientes, con arreglo á lo determinado en el art. 11 del Decreto citado, las fracciones del título que resulten del prorrateo que por la misma ha de practicarse en el caso de exceder las suscripciones de la cantidad fijada en el referido Real Decreto se aumentarán hasta completar el valor de un título de la serie A, ó sean mil pesetas nominales.

Lo que se inserta nuevamente en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad.

Logroño 9 de Diciembre de 1872.— El Jefe de la Administración económica, Francisco de Goicoechea.

ANUNCIOS.

NUMERO 1.017.

Habiéndose ausentado de esta Ciudad, sin la correspondiente cédula, los mozos del presente reemplazo declarados Soldados Nicanor Ortega Vitorio número 1.º natural de la misma hijo de Francisco y de Lorenza; y José Aldama Ascárraga núm. 11, natural de Lezama, provincia de Alava, hijo de Andrés y de Francisca, sin que tampoco sus padres hayan dado parte á la autoridad de dicha ausencia, se les cita y emplaza para que se presenten en la Casa Consistorial el día 18 del corriente, para emprender la marcha á la Capital y hacer la entrega en Caja con los demás soldados que han correspondido á la misma; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que señala el art. 111 de la ley de reemplazos; sin perjuicio de la responsabilidad en que han incurrido sus padres por no haber dado parte de la ausencia de sus hijos.

Santo Domingo de la Calzada 9 de Diciembre de 1872.— El Alcalde, Licenciado, Dionisio Momediano

Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones que se marcan en este pliego quedará por solo este hecho rescindido el contrato, reservándose los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de premio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad sancionada en 25 de Junio de 1870 con sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones que se marcan en este pliego quedará por solo este hecho rescindido el contrato, reservándose los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de premio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad sancionada en 25 de Junio de 1870 con sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones que se marcan en este pliego quedará por solo este hecho rescindido el contrato, reservándose los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de premio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad sancionada en 25 de Junio de 1870 con sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones que se marcan en este pliego quedará por solo este hecho rescindido el contrato, reservándose los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de premio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad sancionada en 25 de Junio de 1870 con sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

OFICINA ESPECIAL de Estadística territorial topográfica, fundada en 1857 y dirigida por su propietario

D. Sabas Alvarez y Rodrigo é hijo. CALLE DEL MERCADO VIEJO, NÚM. 140, PISO 2.º, LOGROÑO.

Formación exacta y muy económica de toda clase de planos topográficos catastrales y parcelarios, de distritos, jurisdicciones y términos. Albums topográficos municipales, y particulares. Cédulas catastrales y cuadros de riqueza. Itinerarios agrícolas. Planos para cuadros con vistas y paisajes de huertas, jardines y demás fincas con todos sus accesorios y detalle de los edificios, cultivos y arbolados.

Aprovechamiento de aguas y aforos, Análisis de los terrenos. Planos, descripciones y tasaciones para la venta, compra, permuta, hipoteca ó rifa de toda clase de fincas.

Es tal la garantía de los trabajos de esta oficina que con ellos se tiene asegurada la propiedad de todo abuso, se puede hacer con acierto cuantos usos sean necesarios tanto en su parte industrial como económica y se pueden reconocer é identificar por cualquiera sin preguntar á nadie.

Centro fomentador y propagador de estos trabajos y de adquisición de cuantos elementos se les encarguen para el desarrollo y aumento de la riqueza agrícola de España.

Los que deseen mas detalles y precios pueden dirigirse á su Director ó hijo don Vicente Alvarez, los cuales darán explicaciones, manifestarán modelos y dirán los muchísimos á quienes han servido para que puedan informarse. En breve verá la luz pública una instrucción formulario para la contrata y formación de las Estadísticas territoriales ó catastros de los

pueblos; y tambien de los bancos territoriales que se establezcan. Se necesitan auxiliares para levantar planos. W-12

En la redaccion de este Boletin oficial se halla de venta á medio real el metro, una gran porcion de valla para cercar heredades, igual en un todo á la que se usa en la via férrea, advirtiendo que cada un metro tiene de 6 á 7 listones de un metro de alto por 3 á 4 centímetros de ancho, sujetos por 3 carreras de alambre.

ADMINISTRACION DE LOTERIAS DE LOGROÑO.

Los señores que tienen pedidos billetes para el sorteo de grandes premios de 23 del actual pueden pasar á recogerlos á tiempo; los de fuera de la capital que remitan libranza serán servidos con puntualidad.

NUMERO 998.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

IMP. DE E. MENCHACA.

Declaración de la Dirección y Descripción del Estado, se saca á remate la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, bajo las condiciones aprobadas por la misma Dirección, que á continuación se expresan: 1.º El rematante quedará obligado á publicar en el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, por el tiempo de dos años ininterrumpidos en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado. 2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia por conducto del Cefe de la Administración Económica, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se co-